

## Curso 2023 - 2024

**Criterios de organización de la prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU), estructura de los ejercicios, procedimiento de designación de vocales especialistas que constituirán el Tribunal Calificador y criterios generales de evaluación y calificación de la prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, así como el procedimiento de evaluación para el acceso a las enseñanzas universitarias de Grado.**

M<sup>a</sup> de la Paz González Rodríguez, en calidad de Secretaria de la Comisión Organizadora de la EBAU, certifica que estos documentos han sido aprobados por la Comisión en su reunión del 16 de febrero de 2024 y que se ajustan a la nueva Orden PJC/39/2024, de 24 de enero (BOE de 26 de enero).

Para que conste a los efectos oportunos,

Badajoz, a 16 de febrero de 2024

V.º B.º.

Alicia González Pérez  
Presidenta Comisión Organizadora

M.<sup>a</sup> de la Paz González Rodríguez  
Secretaria Comisión Organizadora

Curso 2023-24

| Código Seguro De Verificación | R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | María Paz González Rodríguez  | Firmado | 21/02/2024 16:32:47 |
| Observaciones                 | Alicia González Pérez - Sede Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Mov.   | Firmado | 21/02/2024 14:32:27 |
| Uri De Verificación           | <a href="https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==">https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==</a> | Página  | 1/13                |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |         |                     |



El nuevo Proyecto de Orden (que actualiza la Orden de 6 de abril de 2018) que regula la constitución de la Comisión Organizadora de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, así como el procedimiento de evaluación para el acceso a las enseñanzas universitarias de Grado, para el curso 2023-24, establece que la Comisión Organizadora debe fijar y hacer públicos los criterios de organización de la EBAU, la estructura de los ejercicios y los criterios generales de evaluación y calificación de las pruebas, conforme a las directrices que establezca anualmente el Ministerio con competencias en Educación y/o Universidades.

En cumplimiento de esta normativa, acorde con la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024, la Comisión, reunida y constituida en sesión de 16 de febrero de 2024, establece los acuerdos que se recogen en este documento y que están relacionados con la estructura, calificación de la prueba y el procedimiento de revisión de calificaciones. Del mismo modo, se fija el procedimiento de designación de quienes, como vocales especialistas, constituirán el Tribunal Calificador de las pruebas.

La Comisión ratifica los **ACUERDOS** para la elaboración de los **Criterios Generales de Evaluación** y los **Modelos de Examen** que ya se habían aplicado en el curso anterior (2022-23). Entiende que los mismos se ajustan a lo publicado en la **Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024** (BOE de 26 de enero). Estos acuerdos se incorporarán como **ADENDA** al final de este documento.

Los criterios generales de evaluación y calificación, así como el modelo de examen de cada materia objeto de evaluación en las pruebas, pueden consultarse en el espacio web de Coordinación de la EBAU del portal institucional de la Universidad de Extremadura:

<http://www.unex.es/bachiller>

|                                      |   |               |                     |   |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | María Paz González Rodríguez  | Firmado       | 21/02/2024 16:32:47 |   |
| <b>Observaciones</b>                 | Alicia González Pérez - Sede Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Mov.   | Firmado       | 21/02/2024 14:32:27 |   |
| <b>Uri De Verificación</b>           | https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==  |               |                     |   |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |               |                     |   |

## ESTRUCTURA, DESCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LA PRUEBA

La estructura, descripción y calificación de la prueba EBAU se contempla en el Capítulo II del Proyecto de Orden por la que se regula la constitución de la Comisión Organizadora de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, así como el procedimiento de evaluación para el acceso a las enseñanzas universitarias de Grado, para el curso 2023-24, y el proceso de revisión de las calificaciones en el Capítulo VI del mismo.

### I. Estructura de la EBAU

La EBAU se estructura en dos fases denominadas, respectivamente, fase de acceso y fase de admisión. En consonancia con el currículo de segundo curso de Bachillerato impartido en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las lenguas extranjeras de las que podrá examinarse el alumnado en la EBAU, tanto en la fase de acceso como en la fase de admisión, serán: Inglés, Francés y Portugués.

#### 1. Fase de acceso

1.1. La fase de acceso tiene como objetivo valorar la adquisición de las competencias vinculadas al currículo del bachillerato, a través de la evaluación de las siguientes materias del segundo curso de bachillerato:

- Lengua Castellana y Literatura II
- Historia de España o Historia de la Filosofía, a su elección
- Lengua Extranjera II (Inglés, Francés, Portugués)
- Materia específica obligatoria de la modalidad escogida para la Prueba:

Modalidad de Artes:

- *Vía de Artes plásticas, Imagen y Diseño*: Dibujo Artístico II
- *Vía de Música y Artes Escénicas*: Análisis Musical II o Artes Escénicas II, a elección del alumnado

Asimismo, según la Disposición adicional segunda de la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, el alumnado procedente del sistema establecido por la Ley Orgánica 8/2023, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que escoja para la prueba la *Modalidad de Artes* podrá examinarse, en lugar de la materia obligatoria de la modalidad prevista para dicha modalidad, de la materia *Fundamentos del Arte II* regulada en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el

|                                      |   |               |                     |   |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | María Paz González Rodríguez  | Firmado       | 21/02/2024 16:32:47 |   |
| <b>Observaciones</b>                 | Alicia González Pérez - Sede Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Mov.   | Firmado       | 21/02/2024 14:32:27 |   |
| <b>Uri De Verificación</b>           | <a href="https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==">https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==</a> |               |                     |   |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |               |                     |   |

currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato o de la materia de *Fundamentos Artísticos* regulada en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Modalidad de *Ciencias y Tecnología*:

Matemáticas II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I, a elección del alumnado

Modalidad *General*: Ciencias Generales

Modalidad de *Humanidades y Ciencias Sociales*:

Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, a elección del alumnado

- 1.2. El alumnado que proceda de un currículo anterior al establecido por la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre*, o que posea alguno de los títulos relacionados en artículo 1.2 de la *Orden de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, de 6 de abril de 2018*, y opte por presentarse a la EBAU lo hará examinándose, en la fase de acceso, de las materias comunes de segundo curso a las que se refiere el apartado 1.1., independientemente de que las hubiera cursado o no.
- 1.3. La fase de acceso constará de cuatro pruebas, cada una de las cuales tendrá una duración de 90 minutos, con un intervalo mínimo de 30 minutos entre el final de una prueba y el inicio de la siguiente. No se computará como periodo de descanso el utilizado para ampliar el tiempo de realización de las pruebas por parte del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo al que se le haya prescrito dicha medida.
- 1.4. Se realizará una prueba por cada una de las materias objeto de evaluación. En cada prueba, el alumnado dispondrá de una única propuesta de examen con varias preguntas.
- 1.5. Todas las pruebas de esta fase se desarrollarán en lengua castellana, con excepción de la referida a la lengua extranjera, que se desarrollará en el idioma correspondiente.
- 1.6. La calificación de la fase de acceso, según lo establecido en el artículo 10 de la *Orden PJC/39/2024, de 24 de enero*, será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las pruebas que la componen, expresada en una escala de 0 a 10 con tres cifras decimales y redondeada a la milésima. Esta calificación deberá ser igual o superior a 4 puntos para que pueda ser tenida en cuenta en el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, siempre que se cumpla el requisito establecido en el apartado siguiente.

|                                      |   |               |                     |   |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | María Paz González Rodríguez  | Firmado       | 21/02/2024 16:32:47 |   |
| <b>Observaciones</b>                 | Alicia González Pérez - Sede Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Mov.   | Firmado       | 21/02/2024 14:32:27 |   |
| <b>Uri De Verificación</b>           | <a href="https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==">https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==</a> |               |                     |   |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |               |                     |   |

1.7. La calificación para el acceso a la Universidad se calculará ponderando un 40 por ciento la calificación señalada en el párrafo anterior y un 60 por ciento la calificación final de Bachillerato. Se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso cuando el resultado de esta ponderación sea igual o superior a 5 puntos.

## 2. Fase de admisión

2.1. Quienes opten por mejorar su nota de admisión a las distintas titulaciones universitarias oficiales de Grado podrán examinarse de hasta un máximo de otras tres materias en esta fase de admisión. Estas podrán ser escogidas entre: materias de modalidad de segundo curso de Bachillerato, la materia común que no hubieran escogido previamente al optar entre Historia de España e Historia de la Filosofía en la fase de acceso o una segunda lengua extranjera distinta de la que hubiera cursado como materia común.

2.2. Cada prueba tendrá una duración de 90 minutos, con un intervalo mínimo de 30 minutos entre el final de una prueba y el inicio de la siguiente. No se computará como periodo de descanso el utilizado para ampliar el tiempo de realización de las pruebas por parte del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo al que se le haya prescrito dicha medida.

2.3. Todas las pruebas de esta fase se desarrollarán en lengua castellana con excepción de la referida a la lengua extranjera, que se desarrollará en el idioma correspondiente.

2.4. Cada una de las materias de las que se examine el alumnado en esta fase se calificará de 0 a 10 puntos y podrá ser tenida en cuenta para la admisión a las distintas titulaciones de la Universidad de Extremadura, siempre que la calificación de la misma sea igual o superior a 5 puntos.

2.5. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Extremadura podrá tener en cuenta en sus procedimientos de admisión, además de la calificación obtenida en cada una de las materias de la fase de admisión, la de alguna o algunas de las materias relacionadas en la fase de acceso, siempre que la calificación de la misma sea igual o superior a 5 puntos.

## II. Características y diseño de las pruebas

1. Las pruebas evaluarán el grado de adquisición de las competencias específicas de las materias, a través de la aplicación de los criterios de evaluación previstos en los currículos establecidos

|                                      |   |               |                     |   |      |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |      |
| <b>Firmado Por</b>                   | María Paz González Rodríguez  | Firmado       | 21/02/2024 16:32:47 |   |      |
| <b>Observaciones</b>                 | Alicia González Pérez - Sede Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Mov.   | Firmado       | 21/02/2024 14:32:27 |   |      |
| <b>Uri De Verificación</b>           | <a href="https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==">https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==</a> |               | <b>Página</b>       |   | 5/13 |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |               |                     |   |      |

conforme a lo dispuesto en el *Decreto 109/2022, de 22 de agosto*, que constituirá el marco de referencia para determinar su contenido.

2. Se realizará una prueba por cada una de las materias objeto de evaluación. En cada prueba el alumnado dispondrá de una única propuesta de examen con varias preguntas. Cada una de las pruebas se adaptará a uno de los tres modelos de examen aprobados por la Comisión Organizadora de la EBAU en el ámbito de sus competencias, y que figurarán como ADENDA al final de este documento.
3. En la elaboración de la prueba se tendrá en cuenta que el número de preguntas que deba desarrollar el alumnado se adapte al tiempo máximo de realización de la prueba, incluyendo el tiempo de lectura de esta.
4. Preferentemente, las pruebas se contextualizarán en entornos próximos a la vida del alumnado: situaciones personales, familiares, escolares y sociales, además de entornos científicos y humanísticos.
5. Cada prueba contendrá preguntas abiertas y semiabiertas que requerirán del alumnado capacidad de pensamiento crítico, reflexión y madurez. Además de las anteriores, podrán utilizarse preguntas de opción múltiple, siempre que en cada una de las pruebas la puntuación asignada al total de preguntas abiertas y semiabiertas alcance como mínimo el 50 por ciento del total.
6. El alumnado tendrá que responder, a su elección, a un número de preguntas determinado previamente por la Comisión Organizadora de la EBAU. El citado número de preguntas se habrá fijado de forma que permita a todo el alumnado alcanzar la máxima puntuación en la prueba y todas las preguntas deberán ser susceptibles de ser elegidas.
7. Los responsables de la coordinación de cada materia remitirán a la Comisión Organizadora cinco modelos diferentes de examen según lo establecido en el punto anterior. Lo harán a través del procedimiento y fecha que para ello se establezca. Para la elaboración de los exámenes se tendrán en cuenta los acuerdos aprobados por la Comisión Organizadora de la EBAU en el ámbito de sus competencias.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | María Paz González Rodríguez  | Firmado       | 21/02/2024 16:32:47 |
| <b>Observaciones</b>                 | Alicia González Pérez - Sede Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Mov.   | Firmado       | 21/02/2024 14:32:27 |
| <b>Uri De Verificación</b>           | <a href="https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==">https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |               |                     |



### III. Efectos y validez de las calificaciones obtenidas en la fase de acceso y en la fase de admisión

1. Se considerará superada la EBAU cuando se obtenga una calificación igual o superior a 5 puntos, como resultado de la media ponderada del 60 por ciento de la nota media de Bachillerato y el 40 por ciento de la calificación de la fase de acceso, siempre que haya una calificación mínima de 4 puntos en dicha fase de acceso.

El algoritmo para obtener la nota de acceso es el siguiente:

$$\text{Nota de acceso} = 0,6 * \text{NMB} + 0,4 * \text{NMFA}, \text{ siendo:}$$

NMB = Nota media del Bachillerato

NMFA = Nota media de la fase de acceso

2. La superación de la fase de acceso de la EBAU tendrá validez indefinida. Las calificaciones obtenidas en las pruebas para mejorar la nota de admisión tendrán validez durante los dos cursos académicos siguientes a la superación de las mismas.
3. Para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en las que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, se utilizará para la adjudicación de plazas la nota de la fase de admisión que corresponda, expresada con hasta tres decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior, y que se calculará con la siguiente fórmula:

$$\text{Nota de admisión} = \text{Nota de Acceso} + a * \text{TO1} + b * \text{TO2}, \text{ siendo:}$$

- TO1 y TO2 = Las calificaciones de las materias objeto de ponderación que resulten más ventajosas para el alumnado en cada una de las titulaciones de Grado, tras la aplicación de la tabla de ponderaciones aprobada por la Universidad de Extremadura.
  - a y b = parámetros aplicables a las calificaciones de las materias indicadas en el párrafo anterior, de acuerdo con la tabla de ponderaciones aprobada por la Universidad de Extremadura.
4. La Universidad de Extremadura determinará los criterios para la admisión a sus estudios oficiales de Grado y, a este fin, publicará, antes del inicio de la matrícula en la EBAU, las tablas

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | María Paz González Rodríguez  | Firmado       | 21/02/2024 16:32:47 |
| <b>Observaciones</b>                 | Alicia González Pérez - Sede Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Mov.   | Firmado       | 21/02/2024 14:32:27 |
| <b>Uri De Verificación</b>           | <a href="https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==">https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |               |                     |



en las que se relacionen las materias susceptibles de ser ponderadas en los estudios de Grado y las correspondientes ponderaciones.

5. La **Tabla de Ponderaciones** vigente en la Universidad de Extremadura podrá consultarse en la página web: [www.unex.es/selectividad](http://www.unex.es/selectividad)

#### IV. Convocatorias

Anualmente se celebrarán dos convocatorias de la EBAU, una **ordinaria** y otra **extraordinaria**.

Las fechas de realización de ambas convocatorias serán determinadas y publicadas por la Comisión Organizadora, atendiendo a lo dispuesto en la normativa básica que resulte de aplicación.

El alumnado podrá presentarse en sucesivas convocatorias para mejorar la calificación de cualquiera de las dos fases. En el caso de optar a la mejora de la calificación de la fase de acceso, el alumnado deberá presentarse a todas las materias que integran la misma en la modalidad escogida. En el caso de optar a la mejora de la calificación de la fase de admisión, podrá presentarse hasta un máximo de tres materias, evaluadas o no en convocatorias anteriores. En todo caso, se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que esta sea superior a la anterior.

A estas sucesivas convocatorias podrán presentarse exclusivamente quienes hubieran superado el segundo curso de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Superior en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura o que, durante el curso académico de realización de las pruebas, tuvieran acreditada su residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### V. Revisión de las calificaciones

La revisión de las calificaciones obtenidas y las fechas máximas para su resolución serán las que, con carácter general, se establecen en el artículo 10 del *Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato*, desarrolladas en el Proyecto de Orden autonómica por la que se regula la constitución de la Comisión Organizadora de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, así como el procedimiento de evaluación para el acceso a las enseñanzas universitarias de Grado, para el curso 2023-24, quedando concretadas en los siguientes apartados:

|                                      |   |               |                     |   |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | María Paz González Rodríguez  | Firmado       | 21/02/2024 16:32:47 |   |
| <b>Observaciones</b>                 | Alicia González Pérez - Sede Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Mov.   | Firmado       | 21/02/2024 14:32:27 |   |
| <b>Uri De Verificación</b>           | <a href="https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==">https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==</a> |               |                     |   |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |               |                     |   |

1. El alumnado podrá solicitar al Tribunal Calificador, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de las calificaciones, la revisión de la calificación obtenida en una o varias de las pruebas que componen la EBAU.
2. Las pruebas sobre las que se haya presentado la solicitud de revisión -salvo que de oficio se advirtieran errores materiales en la corrección, en cuyo caso se adjudicará previamente la calificación resultante de rectificar los errores advertidos- serán nuevamente corregidas por quien, en calidad de vocal especialista del Tribunal Calificador, sea diferente de quien realizó la primera corrección. En el supuesto de que existiera una diferencia menor a dos puntos entre las dos calificaciones, la calificación será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos correcciones; si hubiera una diferencia de dos o más puntos entre las dos calificaciones, se efectuará, de oficio, una tercera corrección por una persona vocal especialista en la materia diferente de las anteriores y la calificación final será la media aritmética de las tres calificaciones.
3. Estos procedimientos deberán finalizarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de las reclamaciones. Una vez finalizados, el Tribunal Calificador adoptará la resolución que establezca las calificaciones definitivas, cuyos resultados hará públicos, mediante acceso individualizado, a través de la página web establecida al efecto y de acuerdo con el calendario oficialmente aprobado por la Comisión Organizadora. La publicación de esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.
4. El alumnado -y, solo en el caso de que este sea menor de edad, sus progenitores o tutores legales- tendrá derecho a ver las pruebas revisadas una vez finalizado en su totalidad el proceso de revisión establecido en este documento y en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la resolución de revisión.

## VI. Alumnado en situaciones específicas

*(Pendiente de actualización de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Orden autonómica de 2024 por la que se regula la constitución de la Comisión Organizadora de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, así como el procedimiento de evaluación para el acceso a las enseñanzas universitarias de Grado, para el curso 2023-24.)*

|                                      |   |               |                     |   |      |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |      |
| <b>Firmado Por</b>                   | María Paz González Rodríguez  | Firmado       | 21/02/2024 16:32:47 |   |      |
| <b>Observaciones</b>                 | Alicia González Pérez - Sede Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Mov.   | Firmado       | 21/02/2024 14:32:27 |   |      |
| <b>Uri De Verificación</b>           | <a href="https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==">https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==</a> |               | <b>Página</b>       |   | 9/13 |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |               |                     |   |      |

## TRIBUNAL CALIFICADOR:

### PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES ESPECIALISTAS

El Proyecto de Orden autonómica por la que se regula la constitución de la Comisión Organizadora de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, así como el procedimiento de evaluación para el acceso a las enseñanzas universitarias de Grado, para el curso 2023-24 establece que la Comisión Organizadora es la encargada de “designar y constituir los tribunales encargados de aplicar y corregir las pruebas, garantizando que todos los ejercicios puedan ser calificados por vocales especialistas en las distintas materias incluidas en la EBAU”. La composición y nombramiento del Tribunal Calificador se regula en el Capítulo V de dicho Proyecto de Orden y, en función de ello, la Comisión establece y hace público lo siguiente:

1. El Tribunal Calificador de la EBAU será designado por la Comisión Organizadora de la prueba entre el profesorado universitario especialista en las materias que integran la prueba y el funcionariado de los cuerpos docentes no universitarios pertenecientes al Cuerpo de Profesorado de Enseñanza Secundaria o al Cuerpo de Profesorado de Artes Plásticas y Diseño - en ambos casos con atribución docente en la materia- o al Cuerpo de Inspectores/as de Educación, siempre que tuviera adquirida la especialidad con atribución docente en la materia en el cuerpo de procedencia, y que soliciten formar parte de los tribunales. En el caso de que el número de personas solicitantes, con derecho a ello, fuera superior al número de vocales necesarios para constituir los tribunales, la designación se realizará mediante un sorteo equiprobable, con carácter público y del que se levantará acta (véase “Anexo: Sorteo Tribunal Calificador”). Si se diera el caso de que las solicitudes de participación no alcanzaran a cubrir las necesidades, la Administración educativa podrá nombrar de oficio al personal especialista que fuere necesario.
2. Para la designación de los tribunales, en el caso del profesorado de Universidad, deberá pertenecer al Área de Conocimiento vinculada con la materia objeto de examen, de acuerdo con el catálogo de Áreas de Conocimiento vinculadas a materias de la EBAU oficialmente aprobado por esta Comisión. Se dará prioridad al profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y Catedráticas y Titulares de Universidad, así como a los Catedráticos, Catedráticas y Titulares de Escuela Universitaria, sobre el profesorado contratado docente.

|                                      |   |               |                     |   |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | María Paz González Rodríguez  | Firmado       | 21/02/2024 16:32:47 |   |
| <b>Observaciones</b>                 | Alicia González Pérez - Sede Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Mov.   | Firmado       | 21/02/2024 14:32:27 |   |
| <b>Uri De Verificación</b>           | <a href="https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==">https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==</a> |               |                     |   |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |               |                     |   |

En el caso de los cuerpos docentes no universitarios, será requisito el encontrarse -durante el curso académico que corresponda- impartiendo docencia en el 2º curso de Bachillerato de la materia que solicite corregir. Para garantizar su participación en las dos convocatorias de la evaluación (ordinaria y extraordinaria), tendrá preferencia para su nombramiento el personal funcionario de carrera en situación de servicio activo.

Asimismo, formarán parte de los tribunales calificadores como miembros natos las personas responsables de las Coordinaciones de cada materia objeto de evaluación.

3. La Presidencia del Tribunal Calificador será nombrada por el Rector de la Universidad de Extremadura entre los miembros funcionarios del profesorado universitario.
4. La Vicepresidencia del Tribunal será ocupada por la persona que se encargue de la Coordinación General de las pruebas EBAU.
5. La Secretaría del Tribunal Calificador será ocupada por un Inspector o una Inspectora de Educación, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
6. La Comisión Organizadora garantizará, mediante la designación de los tribunales, que las correcciones y calificaciones de todas las pruebas sean efectuadas por especialistas en la materia. Asimismo, deberá garantizar, siempre que sea posible, la participación de al menos un 40 por 100 de profesorado universitario y un 40 por 100 de profesorado de enseñanza secundaria que imparta segundo curso de Bachillerato en el curso 2023-24.
7. Tanto las personas encargadas de las Coordinaciones de materia como quienes sean miembros del Tribunal Calificador estarán sujetos a las causas de abstención establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
8. El formulario para solicitar formar parte del Tribunal Calificador se remitirá a los Centros de Secundaria de la Comunidad Autónoma y a los Departamentos de la Universidad de Extremadura.
9. El número de personas que actuarán como vocales para la corrección de cada materia se establecerá en función del alumnado matriculado en dicha materia en cada convocatoria

|                                      |   |               |                     |   |       |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|-------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |       |
| <b>Firmado Por</b>                   | María Paz González Rodríguez  | Firmado       | 21/02/2024 16:32:47 |   |       |
| <b>Observaciones</b>                 | Alicia González Pérez - Sede Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Mov.   | Firmado       | 21/02/2024 14:32:27 |   |       |
| <b>Uri De Verificación</b>           | <a href="https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==">https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==</a> |               | <b>Página</b>       |   | 11/13 |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |               |                     |   |       |

concreta. El número máximo de exámenes para corregir por cada persona vocal correctora será de 175.

10. Una misma persona sólo puede solicitar ser vocal correctora en una única materia y solamente por una de las dos vías (Departamento Universitario o Centro de Secundaria).
11. Una vez finalizado el plazo de inscripciones, se realizará un sorteo informático siguiendo el procedimiento establecido en el anexo que se detalla a continuación. Dicho sorteo será público y estará presidido por quien ocupe la presidencia de la Comisión Organizadora de la Prueba.
12. Corresponde a la Comisión interpretar cualquier cuestión que pudiera surgir sobre la aplicación de esta normativa.

|                                      |   |               |                     |   |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | María Paz González Rodríguez  | Firmado       | 21/02/2024 16:32:47 |   |
| <b>Observaciones</b>                 | Alicia González Pérez - Sede Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Mov.   | Firmado       | 21/02/2024 14:32:27 |   |
| <b>Uri De Verificación</b>           | <a href="https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==">https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==</a> |               |                     |   |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |               |                     |   |
|                                      |   | <b>Página</b> | 12/13               |   |

## ANEXO: SORTEO TRIBUNAL CALIFICADOR

El procedimiento para elegir a quienes formen parte del Tribunal Calificador de la EBAU es el siguiente:

**Primero:** Se ordena de manera alfabética a todas las personas candidatas a corregir una misma materia – ordenadas, a su vez, por cada bloque de prioridad- y se les asigna un número de orden.

Los bloques de prioridad serán los siguientes:

- Entre el profesorado de Universidad:
  - o Primer bloque: profesorado funcionario del Cuerpo de Catedráticos y Catedráticas y Titulares, tanto de Universidad como de Escuela Universitaria.
  - o Segundo bloque: profesorado contratado docente.
  
- Entre el profesorado de Enseñanza Secundaria:
  - o Primer bloque: profesorado funcionario de carrera.
  - o Segundo bloque: profesorado funcionario interino.

**Segundo:** Se extrae al azar -mediante cualquier procedimiento que garantice la equiprobabilidad- un único número comprendido entre cero y uno, con tres cifras decimales.

**Tercero:** Para cada bloque de prioridad -dentro de las personas solicitantes de cada materia- se convertirá dicho número en un número natural comprendido entre el uno y el número de personas candidatas a corregir, mediante la siguiente fórmula de conversión:

Sea  $N$  el número de personas candidatas a corregir en un determinado bloque de prioridad, dentro de las solicitantes de una determinada materia, y sea  $U$  el número aleatorio en el intervalo  $(0,1)$  al que se refiere el punto Segundo. El número al que se hace referencia en el punto Tercero se calcula según la siguiente fórmula:

$$\text{Parte entera de } (N*U) + 1$$

**Cuarto:** El valor obtenido en el punto Tercero corresponde con la primera persona elegida en cada bloque de prioridad, de entre las solicitantes de cada materia. El resto de las personas nombradas vocales correctoras serán las consecutivas. Si fuere necesario, a todos los efectos se entenderá que el número siguiente al último de la lista es, nuevamente, el número 1.

|                                      |   |               |                     |   |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | María Paz González Rodríguez  | Firmado       | 21/02/2024 16:32:47 |   |
| <b>Observaciones</b>                 | Alicia González Pérez - Sede Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Mov.   | Firmado       | 21/02/2024 14:32:27 |   |
| <b>Uri De Verificación</b>           | <a href="https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==">https://uex09.unex.es/vfirma/code/R3VmnTVFvcCbS2fOGNSV5Q==</a> |               |                     |   |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |               |                     |   |